

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 16 DE ABRIL DE 1964

|| NUM. 18.249

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1
Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Médico Ayudante, Archivero y Mozo de Compra en la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

Jaime Agustín Mayén, Médico Ayudante, en sustitución de Armando Nicolás Delgado.

Carlos Antonio Nieto, Archivero, en sustitución de Edmundo M. Eraso M.

Jorge Alberto Flores Carías, Mozo de Compra, en sustitución de Marco Antonio Amador C.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a excepción del Médico Ayudante, quien devengará el 80%, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 2

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de la Gobernación Política del Departamento de Santa Bárbara, a la ciudadana Gladys Fernández de Teruel, en sustitución de Martha Josefina González.

La nombrada devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 3

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ascender de Contador Ayudante a Contador Segundo de la Sección

Administrativa del Ministerio de Gobernación y Justicia, al P. M. Rolando Maradiaga Cerrato.

El ascendido devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Transferir de Encargado de Correspondencia a Mecanógrafo de la Sección Administrativa del Ministerio de Gobernación y Justicia al ciudadano Luis Alberto Velásquez Lanza.

El transferido devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Cabo y Guardias del Presidio de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, en la forma siguiente:

Cabo: Carlos Sosa Martínez, en sustitución de Bohanerges Chirinos.

Guardias: Dionisio Ponce, en sustitución de Julio Ayala Cruz.

Francisco Fuentes, en sustitución de Juan Pablo Almendárez D.

Héctor Membreno, en sustitución de Lino Lobo Padilla.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación y Justicia

Acuerdos N° 1 al 31, inclusiva, Enero de 1964.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 3 al 5, inclusiva.—Enero de 1964.

Acuerdos N° 177 al 194, inclusiva.—Noviembre de 1963

AVISOS

Acuerdo N° 19

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olanchito, al ciudadano Luis Armando Verde, en sustitución de Juan Antonio Rivera.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 21

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Portero de la Gobernación Política del Departamento de El Paraíso, al ciudadano Norman Cerrato, en sustitución de José Donald Rodríguez Chávez.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 22

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Encargada de Correspondencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia a la Profa. Martha Núñez M., en sustitución de Luis Alberto Velásquez Lanza, quien pasa a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo máximo presupuestado, a par-

tir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 24

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero del mes en curso, miembro de la Comisión de Censura Cinematográfica, al ciudadano Donald Castillo Romero, en sustitución de Matías Fúnez.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 24-A

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Santa Bárbara, los ciudadanos:

Juan de Dios Martínez, en sustitución de José María Vega.

Herminio Madrid, en sustitución de Ramón Valdivieso.

Jorge Rivera y Rivera, en sustitución de German Valle.

Fredesvindo Aguilar, en sustitución de Antonio Fernández.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 26

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Olanchito, Departa-

mento de Yoro, al ciudadano Pedro Táborá Enamorado, en sustitución de Ramón Hernández.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 28

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Gobernador Político del Departamento de Choluteca, al Capitán Juan J. Castro, en sustitución de Luis A. Barahona, quien falleció.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 29

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Jefe de la Sección de Especies Municipales, dependiente de la Asistencia Técnica al Gobierno Local, al Br. Godofredo Alvarado, en sustitución de Adrian Valladares.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 30

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 492 de 30 de diciembre anterior, en el sentido de que, los pagos que debe efectuar de preferencia el Tesorero del extinto Consejo Nacional de Elecciones, de los fondos que tiene depositados a su nombre en el

Banco Central de Honduras, serán aquellos que se refieren a sueldos de los miembros de los extintos Consejos de Elecciones y alquileres de edificios para los mismos organismos de acuerdo con la verificación que haga la Contraloría General de la República. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

Acuerdo N° 31

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo N° 293, que literalmente dice: "Acuerdo N° 293.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1963.—El Concejo del Distrito Central, Considerando: que es el deseo de todos y cada uno de los Miembros de este Organismo, que el Presupuesto de Ingresos y Egresos que funcionará durante el año de 1964, esté apegado en la mejor forma posible a la realidad económica existente en esta Institución; Considerando: que dicho Presupuesto no ha sido elevado hasta la fecha por faltar el número exacto de los empleados que estarán encargados del funcionamiento de la maquinaria contable de este Concejo, ya que aún no ha sido entregado el Estudio respectivo por la Comisión encargada de ello; Considerando: que únicamente faltan tres días para que expiren los efectos del Presupuesto actualmente en vigencia, colocándose el Concejo por tal motivo en la imposibilidad para poder desarrollar sus actividades en debida forma. Por tanto: Acuerda: 1°—Dejar en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año en curso, hasta que sea aprobado por la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, el Presupuesto General de Gastos que funcionará durante 1964. 2°—Someter el presente Acuerdo a la aprobación de la Jefatura de Gobierno, por intermedio del Ministerio de Gobernación y Justicia, para que surta los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.—Sello.—Félix Canales Salazar.—Sello.—Lucas Zelaya Lozano.—Sello.—Arturo Ramón Barahona.—Sello.—J. Enrique Medina G.—Sello.—Jacobo Da Costa Gómez, Secretario.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Dario Montes.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 3

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1962.

Viso para resolver el oficio N° 859, suscrito por el señor Virgilio J. ya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Federico Suárez Palma, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 132330, de fecha 13 de enero de 1961, a favor de Federico Suárez Palma, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fué enterado con fecha 13 de enero de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Federico Suárez Palma, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 21.—Los suscritos, Jorge Enrique Wilson, mayor de edad, casado, hondureño, constructor y vecino de Puerto Cortés, en el Departamento de Cortés, y que en adelante se llamará El Contratista y Ricardo A. Perdomo, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, y actuando en su condición de Director General

de Aduanas y Tribuciones Indirectas debidamente autorizado, y que en adelante se llamará El Gobierno, ante los oficios del señor Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a la reparación en la Aduana de Puerto Cortés de las defensas del muelle nuevo, y las cuales consisten en lo siguiente: a) Cambiar la totalidad de la madea, pernos grandes, clavos, etc., de las defensas actuales, sustituyéndolas por madea de "Cortés", de las mismas dimensiones y por pernos, arandelas, clavos, etc., de las mismas formas y dimensiones, pero, si es posible que sean de material de bronce, y sólo en el caso de que éstos no puedan encontrarse en plaza podrán ser de acero debidamente protegidos contra el agua salada.—b) Recortar, rellenar de concreto y volver a colocar siete bitas que están muy altas.

Segundo: El Gobierno conviene en pagar la cantidad de (L 24.950.00) veinticuatro mil novecientos cincuenta lempiras netos, en la forma siguiente: 1.—L 19.480.70 diecinueve mil cuatrocientos ochenta lempiras con setenta centavos, al ser aceptado este contrato, previa fianza en la Contraloría General de la República, y 2.—L 5.469.30 (cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve lempiras con treinta centavos), al ser entregado el trabajo a satisfacción del Gobierno.

Tercero: El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos dentro del plazo de diez días, después de la aceptación de la fianza que rendirá ante la Contraloría General de la República, siendo entendido que por cada día de retraso en la iniciación de los trabajos el Contratista pagará en concepto de multa la suma de L 20.00 diarios. Igual multa pagará si la obra no fué completamente terminada y libre de desperdicios en el plazo de ciento veinte días contados desde el día en que se principia la obra.

Cuarto: El Contratista se obliga a comunicar por escrito al Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas la fecha en que dará principio a los trabajos.

Quinto: El Gobierno no reconocerá al Contratista aumento en el costo de la obra aquí estipulado y cualquier modificación que durante la construcción del edificio fuere necesario ejecutar, será discutida entre el Contratista y el Inspector que nombre el Gobierno para este objeto, pero para que sea devuelto a la práctica deberá ser mediante autorización del Mi-

nisterio de Economía y Hacienda, de quien depende la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, siendo entendido y convenido que el costo que resulte de las adiciones o modificaciones será acreditado por el Gobierno al precio en que se convenga con el Contratista.

Sexto: El Contratista se compromete a atender las instrucciones del Inspector de la obra y cualquier diferencia en la interpretación de las especificaciones o selección del material, el Ministerio antes mencionado citará a cuestión con carácter inapelable.

Séptimo: Queda entendido que en el valor de la obra arriba mencionado queda incluido los materiales y la mano de obra.

Octavo: El Contratista se compromete a rendir fianza ante la Contraloría General de la República para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la expresada dependencia, sin cuyo requisito no tiene validez el presente contrato.—En fe de lo cual firman el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—f) Jorge Enrique Wilson, Identidad N° 19, Folio 414, Tomo II.—Impuesto sobre la Renta N° K-96050.—(f) Ricardo A. Perdomo, Director General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por la ley.—(f) Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—(f) Edda Zúñiga L., Secretario de la República".—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda

Acuerdo N° 4-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato.—Nosotros, Jorge Bueso Arias, ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24, emitido por el Presidente de la República, mediante la Secretaría de Gobernación con fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda, y Susana Bonilla Tejada, mayor de edad, soltera, hondureña y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto conviene, en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios de la Srta. Susana Bonilla Tejada como Encargada de Kárdex de la Administración de Rentas de Francisco Morazán, por el

termino de dos meses contados desde el primero de enero del presente año al último de febrero, fecha en que principia a prestar servicios.

Segundo: La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar a la Srta. Susana Bonilla Tejada (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, por servicios prestados como Encargada del Kárdex, en la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para lo cual se le autorizará por los meses antes apuntados los correspondientes recibidos.

Tercero: La Srta. Susana Bonilla Tejada, acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como encargada del Kárdex de la Administración de Rentas de Francisco Morazán, durante los meses antes citados a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Identidad N° 1, Folio 31, Tomo 11 y su Tarjeta de Exención N° K-24102.—En fe de lo cual, firman el presente Contrato en Tegucigalpa, Distrito Central, el dos de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—Susana Bonilla Tejada, Encargada del Kárdex en la Admon. de Francisco Morazán.—José Ayala Z., Procurador Gral. de la República".—Comuníquese

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Guillermo Chirinos, Encargado de Cartografía en la Sección de Censos, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución del señor Abelardo Alemán, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Art. 71 de las Disposiciones Generales, de dicho Presupuesto, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 177

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1963.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha 19 de octubre de 1963 por el P. M. Gabriel A. Mejía, en representación de "Cemento de Honduras S. A.", contraída a manifestar y pedir lo siguiente: "Tenemos en la actualidad funcionando una nueva industria de productos de asbesto-cemento, cuyos artículos están ya vendiéndose en el mercado nacional y en la que trabajan un personal de 40 hondureños. Tenemos grandes posibilidades de llevar nuestros productos hacia el mercado de Belice, aumentando así nuestras ventas de las que podríamos obtener algunas divisas. Debido a que la tasa de muellaje es de L 0.01 por kilogramo en bruto en la exportación de la carga que se embarca o desembarca en los muelles que pertenecen al Estado, tendríamos que pagar como promedio . . . L 0.25 por cada lámina que exportásemos, lo que nos haría prohibitiva esta operación, por lo elevado de dicha tasa. En el año de 1960 que abrimos el mercado de cemento Bijao en el mismo territorio de Belice, el Poder Ejecutivo por medio de esa Secretaría hizo la reforma de la Sección 4.42 del Reglamento Aduanero, estableciendo una tasa especial para el servicio de muellaje, en la exportación de cemento de L 0.10 por cada 100 kilos exportados, según Acuerdo N° 792 del 27 de octubre de 1960, emitido por esa Secretaría. Por lo anteriormente expuesto, previo el estudio y trámites correspondientes y con el debido respeto, pido al Sr. Ministro se reforme nuevamente la Sección mencionada del Reglamento Aduanero reduciéndonos el cobro del servicio de muellaje en una cantidad que nos permita hacer exportaciones de producto de asbesto-cemento."

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado de la misma a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas a fin de que dictaminará, habiéndolo hecho el primero de noviembre del mismo año, en la forma siguiente: "Vista para dictaminar la solicitud N° 92 presentada ante

el Ministerio de Economía y Hacienda el 22 de octubre del presente año por el señor Gabriel A. Mejía de generales conocidas y quién actúa como Gerente de "Cementos de Honduras, S. A." de San Pedro Sula, contraída a pedir se *fige una Tasa especial para el Servicio de Muellaje en las exportaciones de láminas de asbesto-cemento.*

Resulta: Que el solicitante entre otras razones expresa, tener posibilidades de llevar dicho producto al mercado de Belice, operación que estimularía el promedio de ventas y como consecuencia se obtendrían algunas divisas.

Resulta: Que debido a que la tasa para el servicio de muellaje es de L 0.01 por kilogramo bruto para la carga que se embarque o desembarque en muelles que pertenecen al Estado, conforme Sección 4.42 del Reglamento Aduanero vigente, cuya tasa según apreciación del interesado haría prohibitiva la operación de exportación, ya que resultaría gravada cada lámina de esbesto-cemento con un promedio de L 0.25.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo con fecha 31 de octubre de 1960 emitió el Acdo. N° 806 reformando el N° 792 del 27 del mismo mes y año, el cual a su vez reformaba la Sección 4.42 inciso a), N° 4° del Reglamento Aduanero, en el sentido de que el cemento para la exportación pague como servicio de muellaje, diez centavos de lempira (L 0.10) por cada cien (100) kilos exportados.

Considerando: Que lo solicitado está íntimamente ligado tanto en sus efectos como causas, con el Acuerdo del Poder Ejecutivo a que hicimos referencia en el considerando anterior; Por tanto: este Departamento opina porque lo solicitado por el señor Gabriel A. Mejía en su carácter de Gerente de Cementos de Honduras, S. A., sea interpretado bajo el mismo espíritu que creó la reforma de la Sección 4.42 inciso a), N° 4° del Reglamento Aduanero, ampliando dicho número del Acuerdo 806 del 31 de octubre de 1960, en la forma siguiente: "El Cemento y Láminas de

Asbesto-Cemento pagarán diez centavos de lempira (L 0.10) por cada cien (100) kilos exportados".

Considerando: Que conforme el dictamen anterior procede acceder a lo solicitado por el representante de "Cementos de Honduras, S. A.",

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el inciso a), numeral 4° de la Sección 4.42 reformada del Reglamento Aduanero, que se leerá así: "4°—Únicamente en la exportación, no pagarán ninguno de los impuestos de muellaje o uso de aeropuerto arriba señalados, el café, bananos, plátanos y toda clase de frutas naturales del país. *El cemento y lámina de Asbesto-Cemento pagarán diez centavos de lempira (L 0.10), por cada cien (100) kilos exportados.*" — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

René Suazo Lagos.

Acuerdo N° 181

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y tres, presentó el señor Jorge Facusé, de generales conocidas en su condición de propietario de la Fábrica de Hilados y Tejidos Río Lindo, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 128.47) ciento veinte y ocho lempiras con cuarenta y siete centavos, valor que indica haber pagado indebidamente en Póliza liquidada en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en catorce del mismo mes y año, se dió traslado de la solicitud anterior a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que informara al respecto.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas al devolver su traslado indicó en su informe no haber cobrado los Derechos Consulares sino que fueron pagados en el Consulado de Honduras en New York.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas con el objeto de que dictaminara lo conveniente.

Resulta: Que la dependencia anterior, dijo en la parte final de su Dictamen: "Por tanto: esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de la Resolución N° 3044 de fecha 20 de noviembre de 1962, fundada en el Acuerdo de Clasificación N° 254 del 26 de marzo de 1960, es de opinión porque se devuelva la cantidad de ciento veinte y ocho lempiras con cuarenta y siete centavos (L 128.47), solicitada por el señor Jorge Facusé, en representación de la Fábrica de Hilados y Tejidos Río Lindo".

Considerando: Que según el Informe de la Administración de Aduana y Rentas es procedente acceder a lo pedido.

Considerando: Que de acuerdo con el Dictamen de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, debe devolverse la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con la Resolución N° 3044 emitida por la Secretaría de Economía y Hacienda, el 20 de noviembre de 1962,

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jorge Facusé, en representación de la Fábrica de Hilados y Tejidos Río Lindo, en la suma de ciento veinte y ocho lempiras con cuarenta y siete centavos . . . (L 128.47), de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Moncada.

Acuerdo N° 182

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 168 de fecha veinte y cinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito

por el señor Mario López, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al Licenciado Ramón Discua R., en representación de la señora Dorothy Roby Castleberry, mayor de edad, casada, de oficio domésticos, de nacionalidad norteamericana y de este domicilio la cantidad de . . . (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 185659, expedido por la Tesorería General de la República, el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo N° 74 del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Licenciado Ramón Discua R., en representación de la señora Dorothy Roby Castleberry, de generales indicadas, la cantidad de . . . (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Moncada.

Acuerdo N° 183

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 396, de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, suscrito por el señor Darío Montes, en su

carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Pedro Garrido, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al Oficio se acompaña el recibo talonario N° 177417, de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Legislativo N° 74 del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fué enterado con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta tres, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Señor Pedro Garrido, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 184

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y tres, presentó la casa Wernwe Rischbieth, contraída a pedir se ordene devolución a favor de la cantidad de . . . (L. 18.39) diez y ocho lempiras con treinta y nueve centavos, valor que por Derechos Arancelarios y 12% de recargo indica haber pagado de más en la Administración de Rentas de Francisco Morazán.

Resulta: Que de la Solicitud anterior, se dió traslado a

la Administración de Rentas de Francisco Morazán, a fin de que informará lo conveniente.

Resulta: Que la Administración de Rentas emite Informe favorable a la devolución indicando en su parte final: "Ruego sea aceptada dicha Solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4.13 del Código de Aduanas."

Resulta: Que del expediente en formación se dió traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el objeto de que emitiera el Dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dependencia anterior, expresó en la parte pertinente de su Dictamen: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de la Sección 4.13 del Código de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de dieciocho lempiras con treinta y nueve centavos (L. 18.39), solicitada por la casa Wernwe Rischbieth".

Considerando: Que según el Informe evacuado por la Administración de Rentas, es procedente devolver la cantidad pedida.

Considerando: Que de acuerdo con el Dictamen emitido por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, debe ordenarse la devolución mencionada.

Considerando: Que habiendo presentado la Solicitud en el tiempo legal correspondiente según la Sección 4.13 del Código de Aduanas es de justicia acceder a lo pedido.

Por tanto: el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la casa Wernwe Rischbieth, la suma de (L. 18.39) diez y ocho lempiras con treinta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 185

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Contaduría General de la República, a las personas siguientes:

Promociones

Perito Mercantil Saúl García Zúñiga, de Contralor de Egresos a Encargado de la Deuda Pública en el Departamento de Cuentas, en sustitución de Jorge Vásquez, que no aceptó.

Perito Mercantil Octavio Lara R., de Asistente en el Departamento de Análisis e Informes del Contralor, a Contralor de Egresos en el Departamento de Cuentas, en sustitución de Saúl García Zúñiga, que pasa a otro puesto.

Perito Mercantil Reina Leticia Leiva de Durón, de Centralizador de Ingresos y Egresos en el Departamento de Cuentas, a Asistente del Departamento de Análisis e Informes del Contralor, en sustitución de Octavio Lara R., que pasa a otro puesto.

Nombramiento

Perito Mercantil José Flores Moreno, centralizador de Ingresos y Egresos en el Departamento de Cuentas, en sustitución de Reina Leticia Leiva Durón, que pasa a otro puesto.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y el comprendido en nombramiento devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Art. 73 de las Disposiciones Generales, todos a partir del 1° de diciembre próximo. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 186

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 11 de no-

vembre del corriente año eleva al Poder Ejecutivo el Licenciado Rubén Álvarez h., mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando como apoderado de la Empresa Puerto Rico y Virgen Islands Line Inc., contraída a obtener cancelación de Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Marlaine", propiedad de su apoderada, que navega con Patente N° 370, extendida en Puerto Cortés el 2 de noviembre de 1958 y autorizada por la Secretaría de Economía y Hacienda mediante Acuerdo N° 1245 de 7 de noviembre de 1958.

Resulta: Que los interesados manifiestan, que la cancelación de Matrícula de dicha nave es motivada por haberse encallado, habiéndose perdido totalmente.

Resulta: Que admitida dicha solicitud en la Secretaría de Estado respectiva se remitió en consulta a la Dirección General de Aduanas, para que por medio de la Sección de Marina Mercante Nacional emita el dictamen correspondiente como trámite previo a su resolución.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas a través de la Sección de Marina Mercante Nacional, el 20 de noviembre del año en curso emitió el dictamen, que en su parte resolutive dice: "Por tanto: Esta Sección de Marina Mercante Nacional dependiente de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en cumplimiento al Artículo N° 17 de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional, es de opinión porque se accede a lo solicitado".

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y encontrarse solvente con el Tesoro Nacional.

Por tanto: el Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona Militar de Puerto Cortés para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la devolución de la Patente original, haga la cancelación de matrícula de la nave "Marlaine", propiedad de "Puerto Rico y Virgen Islands Line Inc". — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 187

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 99-A emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 1° de los corrientes, mediante el cual se nombra al señor Francisco Valle, Delegado de Fábrica de Aguardiente en la Sección de Alcoholes, Laboratorio y Vigilancia de Fábricas, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en el sentido de que dicho Acuerdo será efectivo a partir del 4 de octubre recién pasado. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 188

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder una asignación de (L. 250.00), doscientos cincuenta lempiras mensuales durante un período de (8) ocho meses a partir del 1° de diciembre del presente año, al Lic. Justo Pastor Calderón, en concepto de ayuda financiera de esta Secretaría de Estado, a efecto de que pueda gozar de la beca que le ha sido otorgada por el Gobierno de Francia a través del Association pour l'Organisation des Stages en France (A. S. T. E. F.), para participar en el Curso sobre Técnicas de Organización y Gestión e Investigación de Empresas, establecido en París.

La ayuda económica a que se refiere el presente Acuerdo, es concedida en razón de que el Lic. Calderón desempeña el cargo de Encargado de Comercio Centroamericano y Equipación de Aracenes en la Oficina Encargada del Programa de Integración Económica, adscrita a este Ministerio.

El gasto se imputará al Renglón que para efectuar estudios en el exterior asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 190-A
 Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:
Promociones
 Gael Cárdenas Amador, de Conserje en la Sección de Tesorería General, a Legajador en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Concepción Sánchez, que renunció.
 Carlos Alberto Hernández, de Aseador en la Sección de Contabilidad, a Conserje en la Sección de Tesorería General, en sustitución de Gael Cárdenas Amador, que pasa a otro puesto.
Nombramiento
 Sixto Ramírez, Aseador en la Sección de Contabilidad, en sustitución de Carlos Alberto Hernández, que pasa a otro puesto.
 2°—Los nombrados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, los dos primeros por tratarse de promociones y el último por no exceder su sueldo de L. 125.00 mensuales, todos a partir del 20 del presente mes.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 191
 Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.
 En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 1°—Ampliar los siguientes Renglones:
GASTOS DE INVERSION
TITULO X
RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
CAPITULO III
 Programa: Carreteras y otras facilidades viales
 Organización: Dirección General de Caminos.
 8.—Gastos de funcionamiento
SERVICIOS PUBLICOS
 5.—Electricidad L. 9.000.00
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, TERRENOS Y EQUIPOS
 9.—Arrendamiento de edificios 4.500.00
 10.—Arrendamiento de terrenos 2.000.00
SUMA L. 15.500.00
 2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón 16.—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados. — Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 192
 Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.
 En aplicación al Artículo 96 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 1°—Ampliar el siguiente Renglón:
GASTOS CORRIENTES
TITULO I
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
CAPITULO II
PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 7.—Gastos de Funcionamiento
ASIGNACION GLOBAL
 18.—Taller de Sastrería Nacional L. 3.348.15
 2°—Para atender la ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso:
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS
VENTA DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE TALLERES
 Talleres del Estado L. 3.348.15
 —Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 193
 Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.
 Vista para resolver la solicitud que con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, presentó la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cía., en representación del Licenciado Francisco Abedrabge, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 110.02) ciento diez lempiras con dos centavos, valor que dice haber pagado indebidamente (Póliza N° B-08-B-2/800), en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.
Resultado: Que en cinco de abril del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.
Resultado: Que la Administración de Aduana y Rentas emitió un informe en el cual se pronuncia en sentido desfavorable a la devolución solicitada, expresando su parte final: "Por tanto: Esta Contaduría Vista es de la opinión que dicha solicitud no procede".
Resultado: Que de las presentes diligencias, se dio traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el objeto de que emitiera el dictamen al respecto.
Resultado: Que la Dependencia anterior, expresó en la parte pertinente de su dictamen: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de las Secciones 4, 60, 5.1, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24 del Reglamento Aduanero, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de ciento diez lempiras con dos centavos (L. 110.02), solicitada por la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cía., en representación de Francisco Abedrabge c/o Honduras Trading Co."
Considerando: Que según el Informe emitido por la Administración de Aduana y Rentas, no es procedente devolver la cantidad solicitada, de que se ha hecho referencia.
Considerando: Que de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, no debe ordenarse la devolución pedida en la solicitud anterior.
Considerando: Que el peticionario no hizo uso en su oportunidad de los derechos establecidos en la Sección 4.60 del Reglamento Aduanero.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 194
 Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.
 Vista para resolver la solicitud que con fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, presentó la Empresa Nacional de Transportes, S. A., contraída a pedir devolución por

(L. 809.50) ochocientos nueve lempiras con cincuenta centavos, a favor de su representado señor Roberto Fasquelle, valor que indica haber pagado de más en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.
Resultado: Que en doce del mismo mes y año, se dio traspaso de la solicitud anterior a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que informara sobre sus extremos.
Resultado: Que la Administración de Aduana y Rentas de Amapala dijo en la parte final de su informe: "En consecuencia estoy de acuerdo con que se les devuelva la cantidad solicitada".
Resultado: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el objeto de que emitiera el dictamen correspondiente.
Resultado: Que la Dependencia anterior, al evacuar su dictamen expresó en la parte concluyente del mismo: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de las Secciones 1-G-2-G y 4-5 del Acuerdo N° 339 del 5 de marzo de 1958 reformado por el N° 501 del 5 de junio de 1963, opina porque se devuelva la cantidad de ochocientos nueve lempiras con cincuenta centavos (L. 809.50), solicitada por la Agencia Fasquelle".
Considerando: Que de acuerdo con el informe de la Administración de Aduana y Rentas debe accederse a lo pedido.
Considerando: Que de conformidad con el dictamen evacuado por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, debe ordenarse la devolución solicitada.
Considerando: Que la solicitud anterior fue presentada dentro del tiempo legal correspondiente.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transportes, en representación del señor Roberto Fasquelle, la suma de (L. 809.50) ochocientos nueve lempiras con cincuenta centavos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 195
 Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 1°—Designar a los señores P. M. Luis Rodríguez Cárcamo, P. M. Mario Alonso Cáceres y Dr. Jorge Alberto Colindres, para que en representación del Gobierno de Honduras participen en el Seminario sobre Administración Aduanera, a verificarse en la ciudad de San José, Costa Rica, del 25 al 30 de los corrientes.
 2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los

nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 196
 Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1963.
 Vista para resolver el Oficio que dice: "Ministerio de Economía y Hacienda.—Contaduría General de la República.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 20 de noviembre de 1963.—Of. 401.—Señor Oficial Mayor de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Presente.—Con fecha 27 de septiembre próximo pasado, esa Secretaría emitió el Acuerdo 1059, mediante el cual se ascendía al P. M. Octavio Lara Romero, como Contralor de Ingresos, nombrando al de igual título Rogelio Alvarado Arias, como Asistente de Análisis e Informes del Contralor, puesto que desempeñaba el señor Lara Romero. Posteriormente, por recomendación del titular de esta oficina P. M. Rafael A. Calderón L., se solicitó en forma verbal a esa Superioridad, parar el trámite del susodicho Acuerdo, sugerencia que fue aceptada por esa Superioridad, ya que el señor Jorge Vásquez había solicitado la reincorporación de su puesto, que era el que ocuparía el señor Octavio Lara R. Expuesto lo anterior, atenta y respetuosamente, ruego a Ud. ordenar se declare sin lugar y efecto el Acuerdo 1059, ya que las personas que fueron nombradas, no tomaron en ningún momento posesión de sus cargos; asimismo, me permito sugerirle que para dar por concluido el problema suscitado, se le deduzca al señor Octavio Lara Romero del sueldo correspondiente al presente mes, la cantidad de L. 25.00 que fue el excedente al sueldo de L. 300.00 que le corresponde como Asistente de Análisis de Informes del Contralor, puesto que siempre ha estado desempeñando. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atento y seguro servidor, Roberto A. Baide M., Contador General de la República".
Considerando: Que en virtud de que los nombrados mediante el mencionado Acuerdo no tomaron nunca posesión de sus cargos, resulta procedente acceder a lo solicitado.
Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 1°—Declarar sin ningún valor ni efecto el Acuerdo N° 1059 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda el 27 de septiembre próximo pasado; y.
 2°—Que del sueldo del señor Octavio Lara Romero, correspondiente al presente mes, se deduzca la cantidad de L. 25.00 para hacer efectiva la suma pagada de más como resultado del Acuerdo N° 1059 que por este medio se anula.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Tomás Cáliz Moncada.
Acuerdo N° 197
 Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1963.
 Vista para resolver la solicitud que con fecha diez de enero de mil nove-

cientos sesenta y tres, presentó el señor Bertie R. Hogge, en representación de la Cervecería Hondureña, S. A., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 39.04) treinta y nueve lempiras con cuatro centavos, valor que indica haber pagado indebidamente (Póliza N° B-08-A2/360) liquidada en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés el 23 de noviembre de 1962.

Resulta: Que en diez de enero del mismo año, se dio traslado de la Solicitud anterior, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas, al devolver su traslado, emitió el Informe en el cual luego de las explicaciones correspondientes, expresó en la parte final del mismo: "Considerando ésto somos de opinión que no procede la devolución solicitada, pero dejo a esa superioridad la decisión final al respecto".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traspaso a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, con el objeto de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dependencia anterior dijo en la parte pertinente de su dictamen: "Por tanto: Esta Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 6 del 7 de diciembre de 1962, y en aplicación de las Secciones 4.60, 5.1, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.21, 5.22, 5.23 y 5.24 del Reglamento Aduanero, es de opinión porque no se devuelva la cantidad de treinta y nueve lempiras con cuatro centavos (L. 39.04), solicitada por el señor Bertie R. Hogge, en representación de la Cervecería Hondureña, S. A."

Considerando: Que según el informe de la Administración de Aduana y Rentas, no es procedente devolver la cantidad solicitada.

Considerando: Que de acuerdo con el dictamen evacuado por la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, no es correcto acceder a lo pedido en la solicitud de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con la Sección 4.60, los peticionarios no hicieron uso en su oportunidad de los derechos comprendidos en ésta.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Céliz Moncada.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas.

Acuerdo N° 198
Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y

SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO V

TALLERES TIPOGRAFICOS

NACIONALES

2.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

2.—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y Materiales) L. 20,000.00

2°—La ampliación anterior se transfiere del Renglón 1.—Equipo de Imprenta, Litografía y Encuadernación, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionado. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Céliz Moncada.

A V I S O S

RFMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta e inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martínez Aguiuz", debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, mediando calle con lotes números cuarenta y cuatro y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuenta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, ba-

ño, comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deber de la señora Alicia Figueroa Miranda al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a don Oscar Henríquez, nuevo acreedor, en representación de su menor hijo, Renaldo Barrio Henríquez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 18 A. a 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la audiencia señalada para el día veintinueve de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de adobes, cubierta de tejas, entablada, enladrillada con ladrillo de barro, compuesta de una sa-

la dormitorio y cocina de madera, en la planta de tejas, y de otra pieza también de adobes, que tiene diez varas por los rumbos Norte y Sur; al Este, cinco varas, y al Oeste, una vara y media; el dormitorio de tres varas por cinco, una cocina de cuatro y media varas o largo por tres de ancho, entejadas y empalladas, explicando que la cocina de madera se ha sustituido por la de adobes, últimamente expresada, todos en sus respectivos servicios de luz eléctrica, agua potable y sanitarios. Todo construido en una fracción de solar que mide y limita especialmente: Al norte diecinueve varas con resto de la propiedad de los señores Martha Rosa Lóez y Fausto Medina Godoy, hoy de María Solórzano; al Sur, doce y media varas propiedad de Eugenio Molina, padre al Este, nueve varas con propiedad de Isidoro Soto, y al Oeste, seis y media varas, con propiedad de Ernesto Molina mediando calle. b) Un solar situado en el barrio La Guadalupe, contiguo al anterior, que mide y limita: al Norte, die varas con propiedad de Curt Herma Eyl, ahora de su poderdante señor Baltasar Vijil; al Sur, diez varas con propiedad de Isidoro Soto; al Este, quince varas y media con propiedad de Isidoro Soto, hoy de doña María Solórzano, y al Poniente, dieciocho varas, con propiedad de doña Carmen viuda de Carías. Dentro del solar descrito existen cuatro piezas de madera, cubiertas de tejas, con sus respectivas cocinas también de madera. Inscrito el dominio a favor del señor Baltasar Vijil bajo los números 224 y 225, folios del 355 a 358 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Abraham Nazar Bonilla adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de L. 8,977.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca autorizadas en esta ciudad por el Notario Jerónimo Sandoval, con fechas 13 de noviembre de 1958, 25 de abril y 7 de abril de 1959.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1964.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 19 M. al 18 A., 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Dólar Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Dólares						
L. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Dólares	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Tres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, mediando la calzada asfaltada que conduce a Sapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número "Dos", del mismo terreno de la "Com-

... para nacional. lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil monzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estarado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Soman-di, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval; el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llamados: Siguateca, San José o San Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perímetro y límites especiales se describen así: partiendo del camino real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico Aguilar Meardi; de este punto hacia el Sureste, sobre el centro divisorio con el señor Meardi, hasta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordoncillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca; de este punto siguiendo sobre un estarado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales los siguientes: al Norte, con la carre-

tera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil monzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estarado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Soman-di, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval; el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

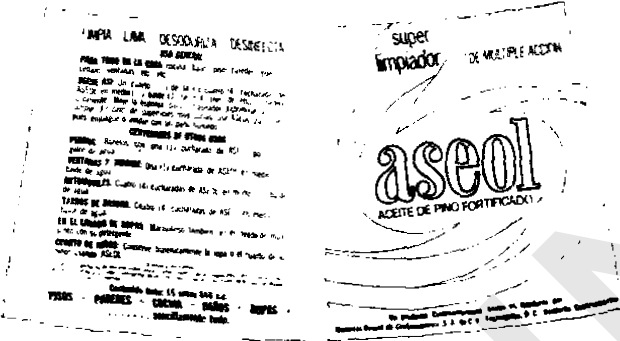
REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips-Duphar, domiciliada en 151 Apollolaan, Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda con el número 137.830, el 8 de julio de 1960, por un período de veinte años, para distinguir acaricidas; consistente en el nombre:

ANIMERT V 101

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan;

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, casado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de la sociedad de este domicilio que gira bajo la razón social de "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." de este domicilio, como consta del poder especial que obra acreditado en otra solicitud de registro, presentada a esta Secretaría en esta misma fecha y el cual pido se razone en estas diligencias, en forma respetuosa comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca consistente en la palabra: "Aseol, aceite de



pino fortificado", que aparece en un dibujo en forma de trapezoido, tal como se muestra en el respectivo clisé, la cual tiene una leyenda en la parte superior que dice: "Super limpiador de múltiple acción" en la parte inferior: "Un producto Centroamericano, hecho en Honduras por Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A." y al lado explicando su uso se lee: "Limpia, lava desodoriza, desinfecta.—Uso General.—Para todo en la casa: cocina, baño, pisos, paredes, puertas, cedazo, ventanas, etc., etc.—Usese así: un cuarto (1/4) de taza o cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde (1Gal o 4 litros) de agua al tiempo o caliente.—Moje la esponja, paño o trapeador, exprímase y luego limpie.—En caso de superficies muy sucias, use Aseol puro; después enjuague o limpie con un paño húmedo.—Ventanas de otros usos.—Perros: báñelos con una (1) cucharada de Aseol por un (1) galón de agua.—Ventanas y vidrios una (1) cucharada de Aseol en medio (1/2) balde de agua.—Automóviles: cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde de agua.—Tarras de basura: Cuatro (4) cucharadas de Aseol en medio (1/2) balde de agua.—En el lavado de ropas: Maravilloso también en el lavado de ropas junto con su detergente.—Cuarto de niños: conserve higiénicamente la ropa o el cuarto de los niños usando Aseol", marca que la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de aceite de pino para los usos detallados en la leyenda a que se ha hecho mención y la cual aparecerá en toda clase de envases, grabándola o imprimiéndola, por medio de etiquetas en distintos colores que se les adhieran o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, en letra de molde y en la forma que aparece en el clisé que se adjunta. Acompaño además, diez ejemplares de las etiquetas impresas con la marca a que he hecho referencia, y atentamente pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite legal correspondiente y en definitiva, se ordene el registro a favor de mi representada de la marca en referencia y se me extienda certificación de la misma.—Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. —(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A. y 7 M. 64.

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips-Duphar, domiciliada en 151 Apollolaan, Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda con el número 108 058, el 22 de febrero de 1951, por un período de veinte años, para distinguir: productos químicos y preparaciones para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, así como productos químicos y preparaciones para tratamiento, elaboración y preservación de esos productos; semillas para agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para combatir y destruir insectos y otros animales, plantas, moho, hongos y otros organismos nocivos; consistente en la palabra:

REGULEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1964.—Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A 64,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 19 de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips-Duphar, domiciliada en 151 Apollolaan, Amsterdam, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Holanda, con el número 137.753, el 27 de junio de 1960, por un período de veinte años, para distinguir:

fungicidas y herbicidas; consistente en el nombre:

CASORON 133

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el co-

mercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documento de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1964. — Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica. — Razonamiento. — Secretaría de Economía y Hacienda. — Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención. — Yo, José C. Aguirre, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, actuando en mi condición de representante de la Fábrica de Manteca y Jabón "Atlántida", S. A., del domicilio de La Ceiba, según lo acredito con el testimonio de poder que se acompaña para que teniéndolo a la vista se me devuelva; ante Vos con el respeto debido comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña que consiste en una etiqueta de fondo blanco y en forma rectangular, en cuyo centro se encuentra la palabra que se denomina: "Perla", y arriba de ésta y de un renglón: "Jabón Detergente"; todas las palabras son de color negro, pudiendo usarse otros colores y leyendas, sirve para distinguir una clase de jabones de lavar sintético, a base de dodecibenceno sulfonado, de forma cilíndrica que fabrica mi representada y se aplica en etiquetas impresas, litografiadas o en cualquiera otra forma o manera usada generalmente en el comercio, adhiriéndola a los envoltorios del mismo. Por lo expuesto, pido respetuosamente admitir esta solicitud con los documentos que se acompañan y que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) José C. Aguirre". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

JABON DETERGENTE

PERLA

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda. — Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada: "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." de este domicilio, como lo acredito con el poder que me otorgó el Gerente General de dicha sociedad, el cual pido se razone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de dicha sociedad, de la marca consistente en la palabra: "Brillante líquido".



que aparece impresa en una figura en forma de trapecio, tal como aparece en el clisé que se acompaña y al lado una leyenda que dice: Indicaciones. — Brillante Líquido: es la

CONVOCATORIA

VEHICULOS y EQUIPOS, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad "Vehículos y Equipos, S. A.", convoca por este medio a los accionistas de dicha Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá verificativo en el local de sus oficinas, sitas en el barrio de La Granja, Comayagüela, D. C., el día 21 de mayo próximo, a las 4 de la tarde, para tratar de conformidad con la ley, el siguiente orden del día:

- 19—Lectura del Acta de la última sesión celebrada.
- 29—Informe de la gestión administrativa del Consejo de Administración.
- 39—Presentación de los informes financieros y balance para su discusión, modificación y aprobación correspondientes a los años de 1962 y 1963.
- 49—Informe del Comisario correspondientes a los mismos años.
- 59—Resolución o acuerdos de la Asamblea sobre los informes presentados.
- 69—Elección del Consejo de Administración, Comisario y Gerente.
- 79—Conocer de la Auditoría practicada recientemente e informe sobre operaciones, traslado de inventarios llevados a cabo en este año; decisión de la General Motors Company, y otros asuntos relacionados con la administración; y,
- 89—Tomar una decisión sobre futuro de la Sociedad, ya sea reduciendo su capital o acordando su disolución y liquidación.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo local y hora con los accionistas que concurran. — Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RICARDO ALVAREZ R.,
Presidente.

Del 16 al 18 A. 64.

fórmula maravillosa que da un precioso brillo a muebles, pisos, molduras o cualquier superficie compacta. — Antes de aplicar "Brillante Líquido" límpiase bien la superficie sobre la cual se aplicará. Basta humedecer un paño con "Brillante Líquido" y frotarlo suavemente para dejar un precioso brillo", y que la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de un producto líquido, para los usos detallados en la leyenda a que se ha hecho mención, y la cual aparecerá en toda clase de envases, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas en varios colores, que se le adhieren, o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, en letra de molde y en la forma en que aparece en el clisé. Acompaño con esta solicitud además del clisé, diez ejemplares de las etiquetas impresas con la marca cuyo registro solicito. Pido se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, y en definitiva se ordene el registro de la mencionada marca a favor de la sociedad "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V." que represento, y se me extienda certificación de la misma. — Tegucigalpa, D. C., treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 A. y 7 M. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil al público en general y para los

efectos de ley, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año, se presentaron ante este Despacho, las señoras Juan Angel, Samuel, José Miguel, Marcos Fran-

disco agricultores, los dos últimos solteros, casados los primeros, E. vira, casada, y Ercila, soltera, todos de apellido Ramos López, mayores de edad y vecinos de R. Porvenir, de este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de aproximadamente 45 manzanas, está cercado de alambre, piedra y madera, cultivado en su mayor parte con maíz, frijoles y papaya, y limita así: al Norte, terreno nacional; al Sur, con río "Payan"; al Oriente, con la quebrada de "Arenas"; al Occidente, su propiedad de Petronila Díaz. Dicha heredad, forma un solo cuerpo y no hay otros propietarios pro indiviso. Fué adquirida por los peticionarios por herencia intestada de su difunta madre, la señora María del Carmen López de Ramos, y han estado en posesión, agregado la de sus antecesores, en forma pública y nunca interrumpida, por más de treinta años. Para acreditar los extremos de su posesión, ofrecieron la información de los testigos: Agustín Torres Zelaya, Melicio Torres Díaz y Olayo Flores. — Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1964.

ORLANDO CABRÍAS C.,
Srto.

16 A., 16 M. y 15 J. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y uno, dictó sentencia declarando al señor José Ventura Galindo, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, el señor Pablo Galindo Durón, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.

ORLANDO CABRÍAS C.,
Srto.

16 A. 64.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible ser, a máquina.